



ANEJO 2. ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL

Se deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica. En este Anexo, se contemplan los conceptos y características de los elementos más significativos, recogiendo condiciones adicionales con el objeto de mejorar la accesibilidad universal.

Cuando en las distintas normativas se contemplen requisitos diferentes, se aplicará siempre los que favorezcan en mayor medida las condiciones de accesibilidad.

1. ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS URBANOS DE USO PÚBLICO.

1.1. Los espacios públicos urbanizados nuevos serán diseñados, construidos, mantenidos y gestionados cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

1.2. El espacio urbano se considera **accesible** para todas las personas si cumple las siguientes condiciones:

- Dispone de, al menos, un itinerario peatonal que sirva de enlace con los accesos a los edificios, permitiendo un recorrido por el interior del espacio urbano y facilitando el acceso a las instalaciones, servicios y mobiliario urbano que allí se sitúan.
- Que los elementos de urbanización cumplen los requisitos de accesibilidad requeridos en esta Ordenanza.
- Que el mobiliario urbano en la proporción de, como mínimo, un elemento de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, es accesible desde el itinerario peatonal descrito.
- Los aseos y baños públicos disponibles en dichos espacios se ajustan a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

1.3. Todas las obras que se realicen en los espacios públicos, deberán adaptar el espacio dentro de los ajustes razonables a las condiciones de accesibilidad recogida en la legislación vigente. En ningún caso se autorizarán obras que disminuyan la calidad del espacio ni sus condiciones de accesibilidad.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. ITINERARIO PEATONAL.

2.1. Los itinerarios peatonales deberán disponerse y construirse como mínimo, con la graduación denominada accesible, salvo los ubicados en áreas consolidadas cuya adaptación no sea susceptible de ajustes razonables (disposición final quinta del Real Decreto 505/2007).

2.2. Se considera que forman parte del itinerario peatonal accesible la totalidad de los elementos de urbanización comprendidos en el (pavimentos, encuentro con otros modos de transporte, rampas, escaleras), así como el área necesaria para que pueda ser plenamente utilizable el mobiliario urbano al que se accede desde el mismo.

2.3. Los itinerarios se dispondrán de forma que todos los edificios de uso público o privado tengan acceso a través de un itinerario peatonal accesible. En áreas histórico-artísticas o en lugares naturales protegidos, los itinerarios peatonales podrán admitir soluciones alternativas de trazado o de elementos de urbanización que, sin reunir todas las exigencias de accesibilidad, hagan posible su acceso y uso por cualquier persona, y especialmente por personas con movilidad reducida, y siempre que las ayudas o soluciones técnicas que utilicen posean la condición de soluciones acreditadas.

3. PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO

3.1. Todos aquellos parques y jardines y espacios de uso público deberán estar integrados dentro de los itinerarios peatonales accesibles del suelo urbano.

3.2. Los parques y jardines que contengan servicios o instalaciones de uso público deberán contar con itinerarios peatonales accesibles que los enlacen. Les serán de aplicación las especificaciones de mobiliario urbano a los elementos contenidos en ellos.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. ESPACIOS NO URBANOS DE USO PUBLICO

4.1. Los espacios no urbanos de uso publico, tales como áreas naturales, áreas con dotaciones singulares o de equipamientos de naturaleza o paisaje, deberán resultar accesibles para todas las personas. Contaran al menos con:

a) Un itinerario peatonal adaptado de acceso a las dotaciones y equipamientos de uso publico desde la zona de parada o detención de los diferentes modos de transporte.

En el caso de no existir dotaciones o equipamientos, o que estas formen parte de itinerarios de montana o sedentarismo, un itinerario peatonal adaptado de acceso hasta áreas de estancia que conformen un circuito de interés representativo del tipo de itinerario.

b) En ambos casos, el mobiliario urbano en la proporción de, como mínimo, un elemento de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, sera accesible desde el itinerario peatonal y se adecuara a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

4.2. La señalización existente en estos espacios y la información que sobre sus características se realice, se adecuara a las condiciones establecidas en el apartado 2 del Anexo correspondiente de esta Ordenanza.

5. ELEMENTOS DE URBANIZACION DE LOS ITINERARIOS PEATONALES

5.1. Vados

5.1.1. Vados de peatones

a) Se consideraran vados de peatones aquellas modificaciones de las zonas de un itinerario peatonal mediante planos inclinados, que comuniquen niveles diferentes y faciliten el cruce de la calzada.

b) Los planos inclinados de los vados de peatones contaran con una pendiente longitudinal máxima del 10 por 100 para tramos de hasta 2 m y 8 por 100 para tramos de hasta 2,50 m y una pendiente transversal no superior al 2 por 100.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) La anchura mínima correspondiente a la zona de contacto entre el itinerario peatonal y la calzada sera superior a 180 cm. La solución material del encuentro de itinerario peatonal y calzada deberá detectarse suficientemente y de forma segura.

Con esta finalidad, se considera solución acreditada el encuentro formado por un bordillo que sobresale de la calzada, y realiza el encuentro a través de un plano inclinado antideslizante en seco y húmedo con pendiente superior al resto del vado.

d) En aceras estrechas, donde no se dispone de espacio suficiente para la formalización de un vado de tres rampas, se rebajara la acera a la cota de calzada, entendiéndose esta cota como la de encuentro entre calzada y bordillo, en todo el largo del paso peatonal, mediante planos inclinados en el sentido longitudinal de la acera y con pendiente no superior al 8% y transversal inferior al 2%.

e) El vado de peatones contara con pavimento táctil de botones homologado que presente un color con fuerte contraste en relación con aquellos correspondientes a las áreas adyacentes de acera y calzada. Además de lo anterior, en los vados que no ocupen la superficie completa de la acera, se colocara, en el eje del vado, una franja, de pavimento indicador direccional.

f) La localización de los vados de peatones será preferentemente tal que permita, en todo caso, que la persona que se desplace perpendicular a la línea de encuentro vado-calzada encuentre al otro lado de la calzada el vado opuesto, o, en otros términos, que ambos vados estén alineados perpendicularmente a la línea de encuentro vado-calzada.

g) Al efecto de garantizar la seguridad de las personas con discapacidad, los carriles habilitados para bicicletas que no transcurran por parques y jardines deberán ubicarse aparte de los itinerarios y vados peatonales.

5.1.2. Vados de vehículos

a) Se consideraran vados de vehículos aquellas zonas de acera peatonal que se utilizan para posibilitar la entrada y salida de vehículos desde la línea de fachada hasta la calzada.

b) Los vados destinados a entrada y salida de vehículos que formen parte de un itinerario peatonal, tendrán en cuenta, a todos los efectos, que el itinerario peatonal es prioritario.

c) El acuerdo de encuentro se solucionara de forma que no afecte al itinerario peatonal en su pendiente transversal. El itinerario peatonal mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota de acera fuera de ella, en la calzada o en la banda de aparcamiento.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb20001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





d) Su localización, diseño y ejecución permitirá que en las maniobras de entrada o salida, el itinerario peatonal sea visible para el conductor del vehículo. El itinerario peatonal, al ser prioritario, mantendrá su continuidad en cuanto a pavimento (se admiten pavimentos mixtos vehículo peatón) y elementos característicos, no permitiéndose la colocación de bolardos que delimiten el recorrido de los automóviles.

5.2. Pasos de peatones

a) Se consideraran pasos de peatones las zonas de intersección entre la circulación rodada y el tránsito peatonal, es decir, la parte del itinerario peatonal que cruza la calzada de circulación de vehículos.

b) Los pasos de peatones son parte, a todos los efectos, de los itinerarios peatonales que enlazan.

c) El paso de peatones habrá de coincidir con la longitud total de los vados que lo limitan. El ancho mínimo libre del paso de peatones será igual al ancho total de los vados que lo conforman.

d) Las bandas que señalicen o delimiten el paso de peatones, deberán ser antideslizantes, tanto en seco como en mojado, y resistentes al desgaste producido por el tráfico rodado. Contarán con contraste elevado en relación con el color dominante de la calzada.

e) Los pasos de peatones tendrán un trazado, siempre que sea posible, perpendicular respecto a la acera para posibilitar el cruce seguro de las personas con discapacidad visual. En los pasos de peatones oblicuos, con bordillos curvos o que estén situados en zonas de calzada sobreelevadas hasta el nivel de acera, deberá instalarse en el pavimento, a ambos lados de la zona de paso y en toda la longitud del cruce, una franja de señalización tacto-visual de un mínimo de 30 cm. de ancho con alto contraste de color con respecto a los dominantes en las áreas próximas de calzada. Dicha franja estará dispuesta en sentido longitudinal al de la marcha.

f) Los pasos de peatones regulados por **semáforos**, dispondrán de avisadores sonoros (Real Decreto 505/2007). En los casos en los que la baja intensidad de tránsito peatonal lo aconseje, los semáforos podrán ser activados a solicitud del usuario mediante pulsadores que serán de fácil localización y alcance o cualquier otra medida que permita activarlo por el usuario cuando lo necesite.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb20001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- g) Caso de que existan mecanismos de contemporización que determinen una franja horaria de funcionamiento del avisador sonoro, su programación contemplara, como criterio único, las necesidades de los usuarios con problemas de visión.
- i) El tiempo de duración del intervalo de paso de personas en los cruces regulados por semáforos se calculara teniendo en cuenta los siguientes parámetros: velocidad de desplazamiento de las personas, 50 cm/s; tiempo muerto para la percepción del momento de paso, tres segundos, y tiempo de holgura, tres segundos.
- j) Cuando el tiempo de duración del intervalo de paso de personas no pueda sincronizarse con la detención de la totalidad de los movimientos de vehículos, se dispondrán isletas de espera.
- k) Cuando en la calle exista aparcamiento en linea o en batería, estas bandas no invadirán el espacio de los pasos peatonales, de tal forma que los vados sean perimetrales a la calzada de circulación de vehículos.

5.3. Isletas

- a) Se consideran isletas aquellas zonas aisladas comprendidas en el ancho de la calzada, destinadas a la estancia de los peatones con objeto de fraccionar el tiempo de cruce de la misma.
- b) Las isletas deberán contar con un ancho igual al del paso de peatones y, en cualquier caso, no inferior a 180 cm, con un fondo mínimo de 150 cm.
- c) La diferencia de nivel entre calzada e isleta así como la pavimentación se resolverá atendiendo la normativa vigente.

5.4. Pavimentos

- a) El pavimento de los itinerarios peatonales sera duro y estable, sin piezas sueltas, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Asimismo no presentara cejas, resaltes, bordes o huecos, que puedan causar el tropiezo de las personas, ni sera deslizante en seco o mojado, presentando una resistencia al deslizamiento superior a 50.

Firma 1 de 1
Lucia Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b) En las zonas en las que se comparta el tránsito peatonal y de vehículos, es decir que constituyan una plataforma única, se diferenciarán los pavimentos de circulación peatonal del de tráfico de vehículos.

c) Las rejillas, tapas de registro, bocas de riego y otros elementos situados en el pavimento, deberán estar enrasados sin resaltes distintos a los propios de su textura. Caso de que posean aperturas, la dimensión mayor del hueco no será mayor de 2 cm. Si están en calzada y 1 cm si está dentro del área peatonal. Las rejillas de imbornales y absorbedores pluviales, en todo caso, deberán colocarse fuera del itinerario peatonal.

d) Los alcorques de los árboles aislados que se sitúen en los itinerarios peatonales contarán con sistemas de protección que garanticen la seguridad de las personas, utilizando elementos de cubrición enrasados que, en el caso de disponer de aperturas, la dimensión mayor de su hueco no será mayor de 2 cm en calzada y 1 cm en el área peatonal.

Las ramas, arbustos o cualquier otro elemento del ajardinamiento, no podrán irrumpir en el ancho libre de paso ni por debajo de 220 cm.

e) La situación de marquesinas de autobús, paradas de taxi, o cualquier otro elemento relacionado con los medios de transporte, deberá señalizarse con un pavimento altamente diferenciado en cuanto a textura y color mediante la instalación de franjas de señalización tacto-visual de acanaladura de 120 cm. de ancho, colocadas en la acera en perpendicular al sentido de la marcha, cruzándola transversalmente en su totalidad hasta su encuentro con la línea de fachada, ajardinamiento o parte más exterior del itinerario peatonal hasta la zona de bordillo.

(RD 1544/2007)

5.5. Escaleras

a) Siempre que las características del espacio lo permitan, se sustituirá la escalera por rampa.

b) Las escaleras se mantendrán sin obstáculos en todo su recorrido y dispondrán de un ancho libre que se ajuste al uso y a las normativas estatal y autonómica vigentes, en todo caso mayor de 1,50 m. Poseerán directriz recta o ligeramente curva y su pavimento será no deslizante tanto en seco como en mojado.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) Las barandillas y/o paramentos que delimiten las escaleras contarán, en ambos lados, con un pasamanos cuya altura de colocación estará comprendida entre 90 y 110 cm., medidos desde el borde de cada peldaño. Dichos pasamanos mantendrán la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que se produzcan cambios de dirección y se prolongará un mínimo de 30 cm. En arranque y fin de escalera. Cuando la escalera tenga un ancho libre superior a 400 cm, dispondrá de pasamanos central.

En los edificios de uso público destinados a actividades de salud o de atención a niños, mayores o personas con discapacidad, se dispondrán barandillas a doble altura; la inferior estará emplazada entre 65 y 75 cm, medidos desde el borde de cada peldaño, y la superior entre 90 y 110 cm.

d) Contarán con iluminación en todo su recorrido, no podrán tener zonas oscuras. La intensidad estará entre 250 y 300 lux, medidos a 85 cm. del suelo; y la temperatura de color entre 2000 y 4000 oK.

e) Todos los peldaños mantendrán las mismas dimensiones de altura de tabica y profundidad de huella. Serán de tabica continua no mayor a 16 cm., sin bocel. La profundidad de huella será superior a 30 cm.

f) La presencia de la escalera deberá indicarse mediante la colocación en los rellanos — zona de embarque y desembarque— de una franja de señalización tacto visual de acanaladura homologada dispuesta en perpendicular a la dirección de acceso. Dicha franja tendrá alto contraste de color en relación con los dominantes en las áreas de pavimento adyacentes y abarcará el ancho completo de la escalera.

En el sentido de descenso, estará situada, con respecto al borde del escalón, una distancia equivalente a la de una huella, su profundidad será de 120 cm.

g) El borde exterior de la huella de cada uno de los peldaños se señalará, en toda su longitud, con una franja de 5 cm. de ancho situada a y color fuertemente contrastado con el resto del peldaño. Dicha franja tendrá tratamiento antideslizante y estará enrasada.

h) En las escaleras de largo desarrollo, habrán de preverse mesetas intermedias según uso y normativas estatal y autonómica vigentes.

i) Los espacios bajo la escalera de altura libre inferior a 220 cm, contarán con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a menos de 25 cm. del suelo.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5.6. Rampas

- a) Las rampas tendrán una anchura mínima de 180 cm. y directriz recta o ligeramente curva. Su recorrido se mantendrá libre de obstáculos, ubicándose sus elementos fuera del espacio de circulación. Su pavimento será no deslizante tanto en seco como en mojado.
- b) Las barandillas y/o paramentos que delimiten las rampas contarán, a ambos lados, con pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida en el pasamanos superior, entre 90 y 110 cm., y en el inferior, entre 65 y 75 cm., medidos en el plano inclinado. Dichos pasamanos mantendrán la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que se produzcan cambios de dirección. Cuando la rampa tenga un ancho superior a 400 cm., dispondrá de un pasamanos doble central.
- c) Contarán con iluminación en todo su recorrido, no podrán tener zonas oscuras. La intensidad estará entre 250 y 300 lux, medidos a 85 cm. del suelo; y la temperatura de color entre 2000 y 4000 °K.
- d) La presencia de la rampa deberá indicarse mediante la instalación, en el pavimento de la zona de embarque y desembarque, de una franja tacto-visual de acanaladura homologada de 120 cm. de profundidad. Dicha franja estará dispuesta en perpendicular al sentido de acceso y abarcará todo el ancho de la rampa.
Poseerá alto contraste de color en relación con el pavimento de las áreas adyacentes.
- e) La pendiente de las rampas, así como la longitud máxima de sus tramos se ajustará a las normativas estatal y autonómica vigentes.
- f) Los espacios de proyección bajo la rampa de altura libre inferior a 210 cm. contarán con un elemento de cierre estable y continuo. La parte inferior de dicho elemento estará colocada a menos de 25 cm. del suelo.
- k) Los laterales de las rampas se protegerán con rodapiés o pletinas laterales de 5 cm. como mínimo medido desde el acabado del pavimento de la rampa, para evitar las salidas accidentales de bastones y ruedas al largo de su recorrido.

5.7. Pasamanos y barandillas

- a) Se instalarán en rampas siempre que el desnivel sea mayor o igual a 18,5 cm. y la pendiente sea mayor o igual que el 6%.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b) Los pasamanos correspondientes a las barandillas o anclados a paramentos verticales serán ergonómicos, su sistema de anclaje habrá de ser tal que se eviten oscilaciones. Asimismo, el sistema de sujeción permitirá el paso continuo de la mano, y separado del paramento al menos 4 cm.
- c) El remate de los pasamanos habrá de producirse hacia el suelo o pared, evitándose aristas o elementos punzantes. Poseerán fuerte contraste de color con relación a los de las áreas o elementos adyacentes.
- d) Las barandillas y pasamanos de escaleras y rampas prolongaran su longitud un mínimo de 30 cm. en el sentido de la marcha, más allá del límite del inicio y final de las mismas y contarán con alto contraste cromático en relación con las áreas del paramento donde se encuentren situados.
- e) Es posible incluir información en sistema braille en el pasamanos (por ejemplo, el número de la planta a la que se accede). Dicha información se situara de forma que al asirse al pasamanos e ir deslizando la mano por el, el pulpejo de los dedos entre en contacto con el indicador.

5.8. Vallas permanentes

Las vallas permanentes situadas en el itinerario peatonal que sirvan de separación y/o protección de los tránsitos peatonales o de estos con el tránsito rodado mantendrán la continuidad que impida el paso de personas a los espacios delimitados por las mismas. Habrán de llegar al suelo o a un máximo de 25 cm. De distancia con respecto a este.

6. MOBILIARIO URBANO

6.1. Los elementos de mobiliario urbano por su forma, material o ubicación no supondrán obstáculos, o provocaran, directa o indirectamente, riesgos para las personas. Deben estar realizados con materiales lisos, sin astillas, sin salientes ni aristas, de superficie mate y contrastada con el entorno.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6.2. Como criterio general, el mobiliario urbano se dispondrá alineado en el sentido del itinerario peatonal, y si se coloca en la acera, deberá instalarse en la banda lateral de servicios de esta junto al lado de la calzada. El mobiliario urbano estará separado al menos 0,40 metros del borde de la acera con el objeto de permitir la apertura de las puertas de posibles vehículos estacionados. En itinerarios estrechos donde esta disposición dificulte el paso los soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación se ubicarán junto a la banda exterior de la acera agrupados en el menor número de soportes, con salientes a una altura que no obstaculice el libre paso, relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes.

En la elección del mobiliario y equipamiento urbano será exigible el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad en el diseño de los elementos, atendiendo a su utilización cómoda y segura, así como a su adecuada detección.

6.3. En el ámbito de paso de los itinerarios peatonales no podrán colocarse contenedores, cubos de residuos o elementos de mobiliario urbano.

6.4. Las marquesinas de espera y refugio en la vía pública deberán ser accesibles y se dispondrán de manera que no se obstruya el tráfico peatonal de los itinerarios, situándose preferentemente en plataformas adicionales o ensanches de dichos itinerarios.

6.5. Las terrazas de hostelería, puestos de venta ambulante y similares, no podrán invadir el espacio de paso libre mínimo, medido desde la línea de la edificación.

6.6. Los elementos de mobiliario colocados en voladizo o las partes voladas de los mismos, respetarán la altura mínima de paso libre de obstáculos de 2,20 metros en cualquier punto del itinerario peatonal.

Para que pueden ser detectados por las personas con deficiencia visual, el mobiliario con salientes a menor altura deberá prolongarse en su perímetro externo hasta el pavimento o hasta 15 cm. del suelo. Como alternativa podrá disponerse un elemento estable y continuo que recorra todo el perímetro de su proyección horizontal a una altura mínima de 25 cm. medidos desde el suelo.

6.7. En los lugares en los que se instalen teléfonos de uso público, al menos uno será adaptado.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6.8. Las bocas de los buzones postales, papeleras y elementos análogos de uso publico estarán

situadas a una altura comprendida entre 90 y 120 cm. Medidos desde el suelo.

6.9. En los itinerarios o áreas de acceso peatonal no se instalaran **bolardos** situados en el sentido transversal al de la marcha. En las situaciones que hicieran necesaria la instalación de bolardos en sentido transversal al de la marcha, estos cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

- Su altura máxima sera de 90 cm.
- Su sección sera constante o variable de mas-menos un 40 por 100 de dicho diámetro, siendo el diámetro mínimo de 10 cm.
- Su material y sistema de anclaje garantizaran la solidez y estabilidad.
- La separación entre bolardos sera de 120 cm.
- Contar con un color fuertemente contrastado en relación con el de los pavimentos adyacentes y con una banda fotoluminiscente de ancho mínimo de 10 cm. Colocada en la parte superior del fuste. A efectos de garantizar el máximo contraste, el color del fuste del bolardo habrá de ser oscuro y el de la banda fotoluminiscente claro. Cuando el elemento anti- aparcamiento a instalar no se trate de un bolardo, mantendrán los requisitos de altura y separación mínimas de 90 y 120 cm., respectivamente. Se prohíben las cadenas u otros elementos no detectables por el bastón de la persona ciega.

6.10. En todos los espacios públicos que se instalen bancos, tendrá el asiento situado a una altura comprendida entre 0,40 y 0,50 metros desde la rasante, con una profundidad entre 40 y 45 cm. Dispondrán de reposabrazos en los extremos y respaldo mínimo de 40 centímetros con una inclinación máxima de 15º con respecto a la vertical. Se fomentara la instalación de apoyos isquiáticos.

6.11. Las **fuentes para beber tendrán** una boca situada a una altura entre 0,70 y 0,90 metros, y si tienen mando de accionamiento, este no superará la altura mencionada y sera fácilmente operable por personas con problemas de manipulación. Dispondrán de un espacio de acceso que permita inscribir un circulo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos.

6.12. Contenedores para depósito y recogida de residuos. Se dispondrá de al menos de un contenedor adaptado en cada zona de contenedores, el cual incorporará una boca alternativa para la recogida de residuos o una palanca manipulable situada a una altura comprendida entre 0,80 y 1,00 m.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb20001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





7. APARCAMIENTOS

7.1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, en vías o espacios públicos, sean en superficie o subterráneos, se reservaran, permanentemente y próximos a los accesos peatonales adaptados o practicables a los edificios, plazas para personas con discapacidad.

7.2. Los aparcamientos cerrados, especialmente aquellos que dispongan de varias plantas, deberán tener alarmas de emergencia sonoras y visuales.

7.3. Los aparcamientos cerrados deberán disponer de intercomunicadores accesibles, ajustándose a los requisitos establecidos en el apartado 5.1. del Anexo II de esta Ordenanza.

7.4. El numero de plazas reservadas sera, al menos, de una por cada 40 o fracción hasta 280 plazas y una plaza mas por cada 100 plazas adicionales. En uso comercial, publica concurrencia o aparcamiento de uso publico se reservara una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.

A los efectos de calculo, los espacios públicos formaran una sola unidad. Las vías podrán agruparse por áreas comprendidas entre calles de alta jerarquía viaria, localizando las plazas reservadas en las proximidades de los equipamientos o edificios de uso publico.

7.5. Las plazas reservadas se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento. El área de plaza tendrá unas dimensiones mínimas establecidas en la legislación vigente.

El área de acercamiento deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser contigua a uno de los lados mayores del área de plaza.
- b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,50 m de ancho y toda la longitud del área de plaza.
- c) Encontrarse libre de obstáculos y fuera de cualquier zona de circulación o maniobra de vehículos.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





d) Estar comunicada con, o formar parte de (salvo en el caso de vía de evacuación de edificaciones), un itinerario de peatones adaptado. En el primer caso, reunir las características de tal itinerario.

e) Situarse al mismo nivel del área de plaza o a un nivel más alto, siempre que la diferencia de altura entre ambos sea inferior a 4 cm. Un mismo área de acercamiento podrá ser compartido por dos áreas de plaza de estacionamiento.

7.6. Las plazas reservadas se señalizarán de la forma siguiente:

a) El área de plaza tendrá delimitado su perímetro en el suelo, destacándose su condición por tener su superficie color azul, por incorporar el símbolo de accesibilidad o por ambas distinciones

no represente obstáculo, compuesta por el símbolo de accesibilidad y la inscripción «reservado a personas con movilidad reducida».

7.7. El emplazamiento de las plazas reservadas permitirá su fácil localización en el recorrido de desplazamiento hacia los equipamientos o edificios públicos.

8. PROTECCION Y SENALIZACION DE LAS OBRAS EN LA VIA PUBLICA

8.1. Las obras realizadas en la vía pública deberán señalizarse y protegerse de manera que garanticen la seguridad física de los peatones. A tal efecto, contarán con elementos de protección y delimitación estables y continuos que ocupen todo su perímetro.

8.2. Los elementos de protección y delimitación cumplirán los siguientes requisitos:

- Su separación mínima con respecto al área protegida y/o delimitada será de 50 cm.
- Su altura mínima será de 100 cm.
- Su base sustentante no producirá tropiezos.
- Habrán de llegar hasta el suelo o a un máximo de 25 cm. de distancia respecto a este.
- Su color será vivo y con alto contraste en relación con los correspondientes al entorno próximo.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb20001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





8.3. El perímetro de las obras se dotara de iluminación nocturna de balizamiento. La distancia máxima entre los puntos luminosos sera de 5 metros y, en todo caso, estarán situados en los ángulos salientes. En esta ultima condición las luces serán intermitentes.

8.4. Todo elemento estructural o auxiliar de las obras realizadas en la vía publica que, con carácter permanente o temporal, afecte al itinerario peatonal, deberá contar con componentes de protección y delimitación que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores. Si esos elementos produjeran riesgos de desprendimientos y/o caídas de objetos, el itinerario peatonal estará cubierto y suficientemente protegido.

8.5. Si el tramo de acera que ocupa la obra no dejara un ancho mínimo libre de paso de 180 cm. Por 220 cm. de alto, se habilitara un paso alternativo que cubra todos los requisitos establecidos para el itinerario peatonal de origen. Dicho paso alternativo dispondrá, tanto por el lado correspondiente a la obra como por el de la calzada, de elementos de delimitación y protección cuyas características se ajusten a lo dispuesto en el punto 8.2.

9. ILUMINACION EXTERIOR EN EL ESPACIO URBANO

9.1. Las fuentes de luz se colocaran evitando que produzcan deslumbramientos. En esquinas e intersecciones se colocaran luminarias, de modo que sirvan de guía de dirección. En el resto del itinerario se colocaran alineadas.

9.2. Se deberán dotar a los itinerarios peatonales mas transitados de niveles de iluminación adecuados, compatibles con el ahorro energético. El nivel mínimo de iluminación en los espacios exteriores sera de 20 lux.

9.3. Los pasos elevados y subterráneos, en su horario de utilización, si lo hubiere, deberán estar dotados de óptimos niveles de iluminación; y en servicio cuando por falta de iluminación natural así se precise.

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb200001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





10. SENALIZACION E INFORMACION EN EL ESPACIO URBANO

10.1. Se garantizara la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante señalización direccional que garantice su lectura por peatones desde los itinerarios peatonales, facilitando su orientación dentro del espacio publico. En especial se atenderá al tamaño, color del rotulo, inexistencia de deslumbramientos, posición, altura y orientación del mismo, y a la no existencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura.

10.2. En los espacios en los que así se determine, se completara dicha señalización con mapas urbanos y puntos de información que faciliten la orientación y el desenvolvimiento autónomo por el espacio publico.

10.3. Los itinerarios peatonales dispondrán de una completa señalización que asegure la ubicación y orientación de los peatones con cualquier tipo de discapacidad. En particular, se facilitara la orientación en el espacio publico con la colocación sistemática y adecuada de placas de nombre de calle y de numero de los edificios que garanticen su legibilidad.

10.4. Las características de los elementos de señalización e información en lugares públicos serán las indicadas en la Legislación vigente con las particularidades recogidas en la presente Ordenanza.

10.5. En salidas de emergencia de establecimientos de concurrencia publica, deberá existir una señalización visual y acústica de peligro o precaución en la acera o recorrido peatonal.

10.6. Cuando en el entorno inmediato de las zonas peatonales susceptibles de peligro de paso de vehículos de emergencia, tales como parques de bomberos, comisarias de policía, hospitales, etc., se instalen semáforos, estos deberán estar dotados de un dispositivo que permita la emisión de señales de emergencia luminosas y acústicas.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento

Fdo. Lucía Boix Cayuelas
Arquitecta Municipal

Firma 1 de 1
Lucía Boix Cayuelas
27/06/2017

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6dead83816a45c2be49a746d2ddb20001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

